

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN DE PRENSA

• Comunicador Social, Director de la Carrera de Comunicación Social, Fundador y miembro del Directorio del Centro de Educación y Producción Radiofónica (CEPRA), Vicepresidente del Colegio de Comunicadores de Cochabamba, Magíster en Agroecología y Desarrollo Sostenible. Docente Titular de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Candidato al Grado Académico de Doctor en Educación y Diseño Curricular. * Administrador de Empresas y Comunicador Social UMSS, Investigador Adscrito al Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Responsable del Proyecto de Investigación "Derecho a la Información: Propuestas de Reformas a la Legislación Boliviana". Magíster en Gestión Empresarial Financiera de la Universidad Mayor de San Simón. Docente Titular de la mencionada Facultad. Candidato al Grado Académico de Doctor en Educación en Gestión Educativa.

• Constantino Rojas Burgos y Gunnar Zapata Zuritao*

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo periodístico constituye una de las profesiones de mayor esfuerzo y compromiso para servir a la sociedad civil, a la sociedad política y al Estado, porque se trata de responder a las exigencias del derecho a la información confiable, seria, responsable en su tratamiento, considerando la ética y los valores que rigen su actividad.

Ciertamente las sociedades se desarrollan en el marco de las normas y los principios que regulan la relación de los seres humanos que interactúan en el ámbito político, social, económico, cultural y religioso. Entre esas normas surgen precisamente la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho de la información y la libertad de prensa, en la que se le otorga al ejercicio periodístico garantías a partir de instrumentos normativos nacionales e internacionales.

El presente artículo constituye una revisión y análisis de las normas que guían el trabajo de los periodistas y de los ciudadanos que emiten y reciben información en el país: La Constitución Política del estado (CPE), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El presente trabajo analizará la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de prensa, derechos que confluyen en el ejercicio periodístico.

Se dice que el derecho a la información es de doble vía, en la medida en que existe la necesidad de emitir una información (ejercicio periodístico), pero también la necesidad de recibir la información (receptor), entre los sujetos activos del proceso de información.

Con referencia a la libertad de prensa y el derecho a la información es necesario aclarar que la primera otorga al periodista la facultad de acceder a toda información de interés público, e implica que las personas que trabajan en los medios de comunicación tienen mayores oportunidades de ser escuchadas por una población mayoritaria.

Conviene aclarar la diferencia entre el derecho de la información, que denota pertenencia u origen desde los medios y los periodistas. En cambio el derecho a la información se refiere a la dirección o la trayectoria y

corresponde a los ciudadanos. La correcta combinación de ambas, da lugar a una información libre y eficaz.

Finalmente, el trabajo hace referencia a la ética y el respeto a la libertad de expresión, un análisis de lo que ocurre en el ejercicio periodístico a partir de la mirada de los propios actores de la prensa, quienes identifican una serie de factores que atentan contra la libertad de expresión, la libertad de prensa y el ejercicio del trabajo periodístico.

II. ORÍGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

A pesar de estar ligado al ejercicio libre del pensamiento, opinión y sobre todo libre expresión, el derecho a la información, se ha diferenciado del derecho de la ciudadanía a recibir información, principalmente, por un suceso histórico: La Sentencia 395 de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, más conocida como la sentencia *Red Lion*.

En la década de los años sesenta, la Red Lion Broadcasting fue autorizada para operar en el estado de Pennsylvania con una radio estación denominada WGCB. El 27 de noviembre de 1964, la WGCB en el marco de una “Cruzada Cristiana” realizó una transmisión de 15 minutos de los comentarios del Reverendo Billy James Hargis referente a un libro escrito por Fred J. Cook titulado “Goldwater - Extremista en el Derecho”. Durante esa transmisión Hargis señaló que Cook trabajaba para una publicación comunista donde había defendido a Alger Hiss y publicó cargos falsos contra J. Edgar Hoover y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y finalmente aseveró que se encontraba escribiendo un libro en contra de Barry Goldwater.

Cuando Cook escuchó hablar de la transmisión, exigió a la WGCB el envío de una copia de la transmisión realizada y el derecho de réplica, la misma que fue negada por la Red Lion Broadcasting Co. Ante esta situación, el aludido realizó un reclamo formal ante la Federal Communications Commission, agencia gubernamental que regula las comunicaciones interestatales e internacionales de los medios de comunicación masivos en EEUU. Después de argumentaciones formales desarrolladas por Cook, Red Lion y el FCC, este último declaró que la transmisión de Hargis constituyó un ataque personal a Cook, por lo que la WGCB no cumplió con la denominada “Fairness Doctrine” (doctrina de justedad)¹.

La Red Lion Broadcasting Co. consideró que la “Fairness Doctrine” impuesta por la FCC violaba lo dispuesto por la Primera Enmienda de la Constitución Política de los Estados Unidos, por lo que acudió al Tribunal de Apelaciones para el Distrito de Columbia dentro de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, apelando la disposición de la FCC. El 2 de abril de 1969, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica recibió este caso de apelación codificado como Caso

¹ Disposición emanada para presentar problemáticas de interés general de manera equilibrada; la vulneración a esta disposición como otra de las regulaciones de la FCC desembocaría en la no renovación de licencias en los procesos de licitaciones públicas para emisión y transmisión de señales en radio.

Red Lion Broadcasting Co. Vs. Federal Communications Commission 395 U.S 367.

“El Congreso no podrá aprobar ninguna ley por la cual se establezca determinada religión, o se prohíba el libre ejercicio de una de ellas. Tampoco aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra y de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de cualquier agravio.” (Primera Enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos, 1791)

En aquel entonces la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos estaba presidida por Earl Warren², y estaba integrada por los jueces Hugo Black, William O. Douglas, John Marshall Harlan II, William J. Brennan, Potter Stewart, Byron White, Abe Fortas y Thurgood Marshall.

A raíz de las intervenciones del juez Byron White, el 25 de Junio de 1969, el Tribunal por decisión unánime señaló que la “Fairness Doctrine” era consistente con la Primera Enmienda de la Constitución Política del Estado. Asumiendo la posición ante el Tribunal, el juez White declaró:

“No hay un derecho que garantice a todos a emitir; las frecuencias son limitadas y a algunos pocos debe privilegiarse sobre otros (...) La comunidad como un todo retiene sus intereses de libre expresión por radio y su derecho colectivo a tener los medios funcionando consistentemente con los propósitos de la Primera Enmienda. Es el derecho de los televidentes y radioescuchas, no el derecho de los medios, lo que importa”³.

El Tribunal acotó que las regulaciones de la “Fairness Doctrine” del FCC reforzaron, en lugar de infringir, las libertades de opinión protegidas bajo la Primera Enmienda. Con respecto a la regulación de ataques personales hecha, el fallo dirigió un apoyo a los requerimientos de la FCC para que los medios proporcionen una cinta, la transcripción o resumen de la transmisión para casos de derecho de réplica.

Es la última oración expresada en el fragmento de la sentencia expuesta, donde se establece la existencia de un derecho cuyo valor, de acuerdo a los miembros de la mencionada corte, supone una mayor importancia al derecho de libre expresión de los medios. Este derecho, que reside en el público televidente o radioescucha, es el derecho a la información.

III. LIBERTAD DE PRENSA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

La Libertad de Prensa es la facultad del trabajador de prensa de acceder a toda información de interés público, con el propósito de difundirla entre la población. En un contexto más amplio se puede denominar “Derecho de

² Conocido por presidir la Comisión Warren, comisión oficial de personalidades que investigó los sucesos del asesinato del Presidente de EEUU John F. Kennedy.

³ <http://www.saladeprensa.org/art588.htm>. (Consultado en fecha 26 de julio de 2006)

la información”. Las diferencias entre el ejercicio del derecho a la información y el derecho de la información van más allá del simple uso literal de las preposiciones “a” y “de”, ambas tienen un significado distinto. Semánticamente la preposición “de” denota pertenencia u origen, en cambio, la preposición “a”, está referida a la dirección o trayectoria. La concepción norteamericana del derecho de la información está referida como “Information's Rights” mientras el derecho a la información es concebido como “Right to the Information”.

“La libertad de información es el contrapunto del derecho a la información. Si éste corresponde a los ciudadanos, la primera pertenece a los medios y a los periodistas. La correcta combinación de ambas es lo que da lugar a la una información realmente libre y eficaz. Sin el adecuado ejercicio de las libertades de información y expresión por parte de los periodistas y de los medios, la opinión pública queda secuestrada”⁴.

El Derecho de la Información prioriza a la información sobre el sujeto, atribuyendo una importancia a la difusión y acceso a tal. Este derecho está relacionado a la cualidad de la información para no ser ocultada. La información, por naturaleza, nace para ser conocida, el propósito de la misma es generar en el sujeto que la recibe una posición referente a un tema o una decisión, referente a una acción a desarrollar. Toda información que no es difundida, puede no ser considerada como tal, pudiendo ser considerada como un contenido confidencial o un secreto.

El derecho de la información y la libertad de prensa, por tanto, se refieren a la derivación del derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, pero sobre todo de expresión, considerando la información como parte de ella. Se constituyen en la facultad para informar que tiene una persona, en caso de la libertad de prensa un periodista; ello conlleva además la libertad de acceso que tiene una persona a una fuente de información o a la información como tal para adoptar una posición o tomar una decisión. Esta libertad de acceso puede dar origen a la acción de informar. El derecho de la información y sobre todo la libertad de prensa defienden el acceso a la misma, de manera irrestricta, siempre y cuando conocer tal información no dañe otros derechos legítimos de otras personas.

“El 31 de enero de 2004, fue aprobado el Decreto Supremo 27.329. Algunas organizaciones pidieron la revisión de la norma al Presidente de la República, Carlos Mesa Gisbert, pues contenía restricciones, como una prohibición a los fiscales de entregar información sobre la investigación judicial y daba la condición de clasificadas a actividades militares, económicas, de integridad territorial y de negociaciones comerciales.”⁵

⁴ <http://www.elotrodiario.com/a/imp/EEEZkEIZpyRNBearDJ.php> (Consultado en fecha 14 de septiembre de 2007)

⁵ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4454.pdf> (Consultado en fecha 16 de agosto de 2007)

Si la información atenta contra el bienestar de la comunidad o no cumple su función, ésta debería modificar su manera de expresión.

“La información adquiere valor cuando consciente y apropiadamente se desea, busca y utiliza para construir una visión y un sentido particular de desarrollo, de futuro, en definitiva, de mundo. La información por sí sola no basta, se requiere de su análisis e interpretación para poderla convertir en conocimiento útil (informar es transmitir un saber a quien no lo posee), que brinde seguridad y dirección en el accionar cotidiano. El ciudadano es, en última instancia, el que le otorga valor a la información frente a la entropía, el caos o la casualidad, por tanto, es quien determina si la considera como ruido o como herramienta válida”⁶.

IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

La libertad de expresión fue reconocida como un derecho universal en el comportamiento de todo ser humano a partir del siglo XVIII. Si bien con anterioridad, las Cámaras de Loes y Comunes del Parlamento de Inglaterra en la Declaración de Derechos de Westminster⁷, suscrita en fecha 13 de febrero de 1689, reconocían las libertades de expresión, discusión y actuación, para miembros del Parlamento inglés. Tuvieron que pasar 100 años para que, en Francia, el 26 de agosto de 1789, este derecho sea reconocido como propio de toda persona, dentro de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano⁸.

Mientras Francia debatía y se adaptaba a la nueva visión de país que se construyó a partir de la Revolución Francesa, el 15 de diciembre de 1791 eran promulgadas las diez enmiendas a la Constitución propuestas en las Cámaras de Senadores y Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, quedando reconocida dentro de la Primera Enmienda⁹: las libertades de culto, de expresión, de prensa, petición, y de reunión.

El Estado Boliviano reconoció el ejercicio y la defensa de este derecho, al reconocer la vigencia en su legislación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

⁶ <http://www.usuariosusuarias.org.ve/articulos/articulo.php?id=4> (Consultado en fecha 6 de agosto de 2007)

⁷ Artículo IX de la Declaración de Derechos de Westminster: “Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento”.

⁸ Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), artículos 10 y 11.

⁹ Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica: “El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente (...)”

¹⁰ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y suscrita por los representantes del Estado Boliviano y otros 47 países en la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, en el Palacio de Chaillot, el 10 de diciembre de 1948.

del Hombre¹¹, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹² y la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³.

Sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de acuerdo al libro de Guinness de los Records 2003, el documento que fue traducido a la mayor cantidad de idiomas en el mundo, existen ciertos aspectos a considerar:

- Se incluye la potestad de emitir libremente opiniones y expresiones, el derecho a no ser molestado a causa de opiniones, sin establecer textualmente límites sobre el alcance de este derecho. Sin embargo, la defensa de este derecho debe considerar necesariamente el ejercicio del artículo 12 de la mencionada declaración “Nadie será objeto (...) de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. Bajo esta consideración es posible considerar que toda persona puede ser limitada en sus expresiones y opiniones, cuando ellas deriven en un ataque a la honra y reputación de otras personas.
- Se incluye también en la libertad de expresión el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones. Este derecho involucra más de una acción, puesto que expresar opiniones, investigar información y sobre todo recibir información no se involucran de manera obligada en un solo proceso. Un sujeto puede emitir libremente sus opiniones sin necesidad de haber investigado o recibido información previa, mientras que otro sujeto puede recibir información difundida en los medios de comunicación, sin la obligatoriedad de difundir la posición adoptada a raíz de escuchar tal información.
- Finalmente, se faculta a la persona a difundir libremente sus expresiones por cualquier medio de expresión, incluyendo claramente los medios de comunicación masiva. No toda expresión es información, la veracidad de hechos informados es el requisito “sine qua non” de todo mensaje que es considerado como información. Sin embargo, una expresión o una opinión difundida libremente en un medio puede no partir ni considerar datos veraces, con fines de interés particular. Esta situación, común en nuestro medio, en materia periodística es conocida como “desinformación”¹⁴ y “subinformación”¹⁵. Una problemática surge a partir de la recepción de mensajes falsos, pero que son difundidos como información, bajo esta perspectiva, el hecho de recibir información puede ser contrariado por la acción de emitir y difundir expresión. ¿Quién tendrá mayor derecho, la persona que emite y difunde libremente sus expresiones, aunque no sean ciertas, o las personas que reciben tales considerando que son informaciones verídicas?

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, documento anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

¹¹ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en el seno de la Novena Conferencia Internacional Americana, por los Países Miembros de la Organización de Estados Americanos, desarrollada en Santa Fé de Bogotá desde marzo a mayo de 1948.

¹² El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El estado Boliviano se adhirió a este pacto el 12 de agosto de 1982.

¹³ La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por el Estado boliviano el 20 de junio de 1979. Asimismo el Estado boliviano reconoció la competencia de esta Convención, al sancionar y promulgar la Ley 1430 de 11 de febrero de 1989.

¹⁴ Desinformación es entendida como la distorsión de la información.

¹⁵ Subinformación es señalada como la difusión de manera parcial e incompleta de datos en una noticia, reportaje u otro producto de la actividad periodística.

señala en primera instancia el derecho a la libertad de investigación, entendida ésta como realizar actividades intelectuales y experimentales, sistemáticamente, con la finalidad de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, asunto o tema. La libertad de investigación señalada en esta Declaración favorece el ejercicio de la libertad de prensa, entendida como el acceso irrestricto a fuentes de información, sin embargo, el ejercicio de este derecho puede estar contrariado con el ejercicio del derecho a la intimidad, ligado a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, señalado en el artículo 5, inmediatamente posterior al artículo sobre la libertad de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece límites al ejercicio de este derecho, precautelando el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Bajo este instrumento, es posible señalar que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión concluye cuando éste afecta los derechos de los demás.

La Convención Americana de Derechos Humanos señala la posibilidad de restricción al ejercicio de este derecho, por los motivos señalados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adicionando la necesidad de prohibición legal de mensajes en favor de la guerra y el odio nacional, racial o religioso.

En el marco de la normativa nacional, la Constitución Política del Estado boliviana reconoce en el artículo 7, inciso b, el derecho a emitir libremente ideas y opiniones, posibilitando, además, la libertad de hacerlas públicas por cualquier medio de difusión. Esta definición tan corta pero tan abierta en su significado, como en el caso de los primeros instrumentos normativos internacionales, da lugar a diversas interpretaciones de juristas, que pueden incluso ser contradictorias.

V. LIBERTAD DE EXPRESIÓN: DEFINICIÓN Y EJERCICIO

La Libertad de Expresión es un derecho reconocido en la mayoría de los pactos y convenciones internacionales, como en las constituciones políticas de los diversos Estados. La importancia del ejercicio y la defensa de este derecho admiten que ningún ciudadano¹⁶ sea silenciado o, peor aún, perseguido por las opiniones emitidas y difundidas.

“Un principio del Derecho Positivo señala que entre dos males hay que escoger el mal menor: entre una población amordazada es preferible una población con voz(...)”. (ZAPATA, 2005: 66)

La intolerancia regida en la época colonial fue reproducida sobre todo en gobiernos totalitarios o gobiernos de facto, en los que diversas personas fueron perseguidas, encarceladas, torturadas o asesinadas.

¹⁶ Entendido como persona que ejerce la ciudadanía en una sociedad.

El ser humano se caracteriza por su individualidad, este término no se refiere al aislamiento sino a la existencia y la tolerancia de las diferencias del ser humano. El problema no es pensar de manera diferente, el problema es no tolerar criterios diferentes.

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también “*conditione sine qua non*”, para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”¹⁷.

En regiones conflictivas del mundo acallar voces representa liquidar vidas, sea en tiempos de guerra e inclusive en tiempos de paz como veremos a continuación:

- Cuarenta y siete periodistas cayeron en el mundo en cumplimiento de su trabajo en el año 2005. De éstos, 37 (el 79 por ciento), fueron asesinados. Cinco periodistas cayeron víctimas del fuego cruzado durante la guerra y otros cinco como consecuencia de tareas informativas peligrosas.
- Veintiuno de los 22 periodistas caídos en Irak eran iraquíes. El único extranjero caído en Irak fue el periodista estadounidense Steven Vincent.
- Filipinas tuvo el segundo número de muertes más alto en el mundo en el 2005 con cuatro periodistas caídos por su labor, 50 por ciento menos que el año anterior.
- Dos destacados columnistas libaneses, críticos del gobierno sirio, murieron en Beirut ambos víctimas de carros bomba.
- El número de periodistas caídos por su labor en América Latina disminuyó a cuatro de los ocho registrados en el 2004. Algunos periodistas atribuyeron esta baja a la autocensura, particularmente en Colombia y México¹⁸.

En Bolivia, en gobiernos de dictadura, diversos medios de comunicación fueron el blanco de múltiples ataques. La finalidad fue censurar la información y sobre todo la opinión de periodistas de pensamiento contrario a la ideología de los gobernantes.

“Durante las jornadas de abril de 1952 (del 9 al 12) Radio Illimani fue instrumento clave para la consolidación del inicial golpe de Estado, pues transmitió el comienzo del levantamiento, incitó a la población a plegarse a la revuelta, hizo llegar la información a distintos puntos del país -hasta donde llegaba su señal- y torció, de cierta manera, la opinión pública a pesar de haber suspendido sus emisiones por casi cuarenta y ocho horas debido al corte de energía eléctrica que soportó la urbe paceña”. (CORONEL, 2003: 45).

¹⁷ CIDH Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre 1985

¹⁸ <http://www.saladeprensa.org/art651.htm> (Consultado en fecha 22 de abril de 2007)

Bolivia ha celebrado 25 años de democracia ininterrumpida, y a lo largo de este período se han manifestado serias denuncias referidas al control de la información y vulneración a la libertad de expresión en medios de comunicación.

El 12 de octubre, tan sólo unos días antes de que Sánchez de Lozada abandonara su cargo, cinco periodistas de la estación estatal Canal 7 renunciaron, denunciando intentos del gobierno de manipular la cobertura informativa durante la Guerra del Gas.

Varios periodistas y medios fueron atacados o amenazados durante la Guerra del Gas. El Canal 13 de televisión y la radioemisora católica Radio Pío XII, dos medios de la ciudad de Oruro que habían dado amplia cobertura a las masivas protestas, fueron blanco de ataques con explosivos perpetrados por manifestantes no identificados contra sus transmisores. Un periodista fue atacado y amenazado por el Ejército, en tanto que, varios reporteros fueron acosados o golpeados por manifestantes. Algunos medios habían incitado a la población a cometer actos ilegales, entre ellos actos de «sedición». Sin embargo, el gobierno no tomó ninguna acción legal ni contra los periodistas ni contra los medios. El semanario Pulso de La Paz informó que algunos ejemplares de su edición especial del 15 de octubre, que traía una editorial donde se instaba a Sánchez de Lozada a renunciar, habían sido confiscadas. Varios individuos, en una camioneta verde, que fingieron ser empleados de Pulso se llevaron ejemplares del semanario en un área del sur de La Paz. Los vendedores de diarios más tarde confirmaron esta información¹⁹.

5.1 El trabajo periodístico y el ejercicio de la libertad de expresión

El ejercicio de la libertad de expresión se ha visto reconocido en el desarrollo del trabajo periodístico. Considerando que la libertad de expresión es propia de cualquier persona, si se cataloga al periodismo como ejercicio pleno de este derecho, cualquier persona puede ser periodista. Sin embargo diversas personas naturales, empezando desde los actuales periodistas, y personas jurídicas, discrepan con este sentido de plenitud de la libertad de expresión del periodismo. A continuación se exponen puntos contrapuestos en la relación libertad de expresión y periodismo.

- En marzo de 2005, en el matutino La Prensa, de La Paz, se encontró una nota periodística cuyo encabezado versaba de manera textual:

“El Tribunal Constitucional declaró hace dos meses que para ejercer el periodismo no hace falta ser profesional colegiado. La argumentación se basa en que la libertad de expresión no debe ser privativa de los periodistas profesionales. La noticia causó inquietud en la dirigencia del gremio. Sólo el Ejecutivo del Sindicato de Periodistas de La Paz celebró la noticia. Periodistas en Apuros, 2005”.

En fecha 11 de octubre de 2004, el Tribunal Constitucional de Bolivia dio lectura a la Sentencia Constitucional 0112/2004 referente al recurso interpuesto

¹⁹ <http://www.cpi.org/attacks03/lang/AtaquesPrensa2003.pdf> (consultado en fecha 26 de julio de 2006)

por Jerjes Justiniano Talavera, demandando la inconstitucionalidad de la Ley 1449 de 15 de febrero de 1993 y del Decreto Supremo 26582 de 3 de abril de 2002, referido al Reglamento del Ejercicio Profesional del Ingeniero. Esta sentencia, que concluyó con la inconstitucionalidad de determinados términos y no así los artículos de los citados Ley y Decreto Supremo, sin embargo involucró en su fundamentación el siguiente argumento.

“Advierte, sin embargo, la Corte Interamericana que las razones de orden público, que son válidas para justificar la colegiación obligatoria de determinadas profesionales, como la medicina, la abogacía, y podríamos decir la ingeniería, no pueden invocarse en el caso del periodismo, por ejemplo, pues limita de modo permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho de hacer uso pleno de la libertad de expresión”²⁰.

Tales resoluciones conciben al periodismo como la máxima representación del derecho a la libre expresión, cuestionando la obligatoriedad de la afiliación de los periodistas a los gremios respectivos, así como la formación universitaria de los mismos, aspectos que están señalados en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano, del 9 de mayo de 1984:

“Ningún medio de comunicación social, sea diario, periódico, semanario, revista de circulación permanente, radioemisoras, canales de televisión y corresponsalías de agencias periodísticas, nacionales e internacionales, podrá contar en sus tareas específicamente periodísticas, con personal que no posea título profesional [y] que no este inscrito en el Registro Nacional de Periodistas.”

En Nicaragua, al igual que en Bolivia, se constituyó el Colegio de Periodistas, con lo que se dio aplicación plena de la Ley 372 del año 2000, donde se exige la colegiatura obligatoria. Por otro lado, en un país cuyo gobierno es afín al actual régimen boliviano, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano dictó una resolución ordenando la Colegiación Obligatoria de Periodistas. Sin embargo, la vigencia de la norma no implica necesariamente su cumplimiento.

Considerar al periodismo como el ejercicio pleno del derecho a la expresión es una visión parcial, puesto que no se incluye solamente al género periodístico de la opinión, sino considera además el desarrollo de actividades de carácter informativo. Por esta razón, en el periodismo no sólo confluye el derecho a la libertad de expresión, el oficio periodístico conlleva el desarrollo del derecho a la información y la libertad de prensa, comprendida de manera general, como el derecho del acceso a la información.

²⁰ TCB, Sentencia Constitucional 0112/2004 de 11 de octubre de 2004

5.2 Diferencias entre opinión e información

Libertad de opinión no es sinónimo de libertad de información. La libertad de opinión es realizada sobre hechos, sucesos, opiniones, ideas establecidas y válidas para una persona, pudiendo diferir la audiencia que percibe tal expresión. La libertad de información, por otro lado, está referida en la publicación de hechos de interés público. La diferencia radica en la intención, la libertad de opinión es importante sobre todo para quien la emite, pues ningún ser humano puede dejar de comunicarse; sin embargo, la libertad de información es necesaria para quienes perciben la información, pues a partir del conocimiento de ella podrán tomar decisiones y adoptar posiciones respecto a temas importantes para ellos.

Las opiniones²¹ representan la realización de consideraciones, expresión de percepciones respecto a un determinado tema o asunto. Formar o tener opinión representa desarrollar un dictamen o un juicio que se da de algo cuestionable. De acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado y al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos tienen la libertad de emitir y difundir sus opiniones, asumiendo las consecuencias que originen éstas.

Una opinión detalla una impresión percibida por el aparato sensorial del ser humano. Las opiniones detallan percepciones que pueden tener un cierto grado de certeza, certidumbre, veracidad o pueden no tenerlas. Pueden ser el resultado de la reflexión de conocimientos científicos o el resultado de la intensidad de sentimientos en un determinado estado de ánimo.

Una opinión puede expresarse en el proceso de comunicación interpersonal, en el marco de un diálogo, entre dos o más personas. Sin embargo, la opinión puede ser desarrollada en un proceso de comunicación impersonal, es decir, puede ser difundida por medios de comunicación masiva.

Informar, en cambio, es sinónimo de enterar. Significa transmitir datos considerados como información, que produce conocimiento en las personas, que la reciben. La información está sujeta a niveles de objetividad, oportunidad y veracidad, comprendidas como confianza y certeza, caso contrario, se transforma en desinformación o subinformación.

En efecto, se trata, hoy por hoy, de un poder gigantesco que domina en nuestros días. Hasta hace unas décadas, el punto de referencia que permitía hacerse una idea de ese poder era la oleada de pánico desatada por Orson Welles con su emisión radial sobre la invasión de los extraterrestres. Hoy ese episodio parece inocente frente a la invasión permanente de los medios que cambian hábitos de consumo, arrasan culturas y homogeneizan audiencias mundiales, estimulan guerras, orientan la economía y la política, cambian la visión de la vida, imponen modas y logran que sea verdad lo que ellos mantienen como tal, y desaparecen como hechos los acontecimientos que los medios de comunicación silencian. Esas colosales empresas reúnen a la vez periódicos, canales de televisión,

²¹ Para la Real Academia de la Lengua Española, opinar significa: "(1) Formar o tener opinión. (2) Expresarla de palabra o por escrito. (3) Discurrir sobre las razones, probabilidades o conjeturas referentes a la verdad o certeza de algo".

estaciones de radio, estudios de cine, televisión por cable, agencias de publicidad, juegos de video, páginas y portales de Internet, producción de DVD y todo cuanto la tecnología de las comunicaciones ha permitido crear. Reunidas todas estas actividades por poderosas empresas, desaparecen las fronteras que las separaban y, desde luego, se convierten en cosa del pasado las incompatibilidades éticas que mantenían fronteras entre periodistas y publicistas, por ejemplo, o entre periódicos y empresas distribuidoras de películas²².

La información difundida debe estar alejada de la subjetividad de quien la expresa. En un sondeo de opinión realizado a 2.580 personas, por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Simón, en el período mayo-agosto de 2006, en las ciudades de Santa Cruz, Oruro, La Paz, El Alto y Cochabamba, se pudo recoger opiniones de personas, quienes libremente las escribieron:

“(…)si algo salió en la tele, la gente piensa que entonces es cierto.”
“(…)una vez a mi amigo Marco lo mostraron como un ladrón trepándose una barda, sin saber que era la barda de su casa y que se había olvidado la llave y a raíz de esto lo amarraron a un palo e' diablo como maleante y lo pelaron…”
(sic)
“(…)a mi tío lo sacaron en TV como delincuente, cosa que él fue víctima más bien de la delincuencia”.

El derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión garantiza la libre expresión y difusión de las ideas, pero este derecho no garantiza la certeza y confiabilidad de los datos expresados. Es necesario precisar que la información es asimilada en la audiencia como conocimiento, permitiendo a quien la escucha o ve, adoptar una posición.

5.3 Opinión periodística y opinión pública

Bajo la percepción de que la libertad de expresión, que incluye a la emisión de opiniones, es un derecho natural de toda persona, sin algún tipo de exclusiones en su ejercicio, la opinión emitida por una autoridad sobre un tema no ligado a sus funciones debiera tener la misma valoración que la opinión de cualquier otro ciudadano, sea o no sea autoridad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado velan por las garantías contra la censura de toda opinión, sin embargo, el tratamiento en la cobertura o difusión pública realizada en los medios no tiene esa misma amplitud.

En lo referente a la difusión de las opiniones, las personas que trabajan en medios de comunicación tienen mayores oportunidades de que sus expresiones sean escuchadas por una población mayor.

“(…)sólo cuando unas cuantas personas tienen voz en los medios, y se impide la emisión de las palabras a otros, ya sea por motivos técnicos, económicos,

²² [http:// www.saladeprensa.org/art588.htm](http://www.saladeprensa.org/art588.htm) (Consultado en fecha 12 de noviembre de 2006)

políticos o ideológicos, es harto preocupante, porque no hay libertad de expresión como derecho, sino como un privilegio(...)”. (ZAPATA, 2005: 95).

El hecho de que las personas que trabajan en medios de comunicación tienen mayores oportunidades para que su opinión sea considerada pública, ha tenido una repercusión importante, sobre todo en el campo de la política. Diversos trabajadores de prensa fueron y son actores importantes en la política boliviana, pasando de las cámaras de televisión a las cámaras del Congreso (Senadores y Diputados).

Considerando que el periodismo es el ejercicio pleno de la libertad de expresión, tal como atribuyó la Corte Interamericana de Derechos Humanos y El Tribunal Constitucional de Bolivia, todos deberíamos tener el mismo derecho de acceso a los medios para emitir nuestra opinión.

VI. ÉTICA Y RESPETO

En abril de 2006, el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón organizaron el “Primer Encuentro Interuniversitario de Investigadores sobre el Derecho a la Información”. El evento contó con la participación del Defensor del Pueblo. La premisa de los participantes estaba centrada en observaciones a la ética demostrada en el manejo de la información, en el trabajo periodístico desarrollado en los medios locales y las redes nacionales de medios, atribuyendo a la “falta de profesionalismo” e incluso la ignorancia de las normas del Código de Ética del Periodista Boliviano publicado por la Asociación Nacional de Trabajadores de la Prensa, lo que involucraba la vulneración al derecho a la información de su audiencia.

En el transcurso del evento, los mismos trabajadores de la prensa reconocieron haber cometido faltas contra la ética periodística de manera voluntaria. Sin embargo, a criterio de ellos, esta acción fue originada por un conjunto de presiones ajenas al trabajo periodístico, como intereses comerciales y/o políticos de quienes son propietarios de los medios.

Al respecto, Juan Jorge Faundes, docente universitario y periodista, en su libro “Periodismo de Investigación en Sudamérica: Obstáculos y Propuestas” señala los resultados de la iniciativa del capítulo chileno de Transparencia Internacional, quienes realizaron la investigación “Periodismo Investigativo en Sudamérica, propuestas de fortalecimiento”. El propósito de este trabajo era indagar sobre dos interrogantes: ¿Cuáles son los principales obstáculos al periodismo investigativo en Sudamérica y cómo se jerarquizan? Y ¿Qué soluciones se proponen desde la experiencia para superarlos?

La investigación consistió en un conjunto de entrevistas personales, in situ, a 48 informantes claves (periodistas investigadores, dueños de medios y académicos expertos en el tema, de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Perú y Uruguay),

así como la revisión de fuentes secundarias (bibliografía, sondeos y opiniones de otros expertos). A lo anterior, se incorporaron los datos de otras consultas a periodistas investigadores²³.

Considerando los obstáculos identificados en el desarrollo del periodismo de investigación, el 27% de los entrevistados respondió, que los propietarios de los medios eran el principal factor obstaculizador, el 26% señaló al Estado, el 14% acusó la falta de acceso a la información, el 12% dijo que era la violencia contra los periodistas; otro 5% habló de la necesidad de formar y capacitar a los periodistas y 16% a subtemas diversos.

Considerando los resultados de esta investigación, los propietarios de los medios representan el principal obstáculo para el periodismo de investigación, considerando además dentro de ésta, otras subcategorías:

- Presiones de los anunciantes 25%.
- Conglomerados económicos y sus redes de intereses 21%.
- Presiones de cercanos a los dueños 15%.
- Concentración de la propiedad 15%.
- Ocultación deliberada de información 6%.
- Interferencias directas de los dueños 5%.
- Carencia de recursos en la empresa 4%.
- Carencia de equipos de periodistas investigadores 5%.
- Poder de los medios de comunicación dominantes 3%.
- Otorgamiento de favores a los periodistas 1%.

Considerando este macrocontexto, en Bolivia el periodista Javier Hurtado Yañez realizó una investigación denominada “Ejercer El Periodismo ¿Bien Público o Negocio?”²⁴. En la misma, se realizaron entrevistas a los dirigentes de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba, en la gestión 2006, quienes revelaron los siguientes datos:

- En la señalada gestión existían 368 afiliados, entre periodistas, camarógrafos y fotógrafos.
- Aproximadamente 25% de los afiliados estaba desocupado. Este porcentaje desde hace años que no baja y existe la tendencia al incremento por la contratación de practicantes o estudiantes de últimos semestres de las carreras de Comunicación Sociales. Por tanto es considerado endémico en el gremio.
- El 40% de los trabajadores del sector percibe 50 \$us de salario/mes promedio.
- El 20% de los afiliados recibe tratamiento salarial, de regular a bueno, considerando el salario mínimo nacional establecido por el Gobierno Nacional en el año 2006: 62,50 \$us.
- El 40% son subcontratistas con espacios alquilados o por intercambio de servicios, es decir no son trabajadores de los medios, estos trabajadores de

²³ <http://www.saladeprensa.org/art475.htm>. (Consultado en fecha 14 de septiembre de 2007)

²⁴ Investigación realizada en el primer semestre de la gestión 2006 dentro del Proyecto de Investigación “Derecho a la Información: Situación Actual y propuesta de Reformas a la Legislación Boliviana” ejecutada por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Carrera de Comunicación Social de la UMSS.

la prensa alquilan espacios de la programación de los medios, buscando anunciantes que permitan financiar su trabajo, a través de difusión de publicidad.

- El 80% de los afiliados no cuenta con ningún tipo de seguro médico.

En cuanto al cumplimiento del Código de Ética establecido a partir del Estatuto Orgánico del Periodista, el Secretario Ejecutivo del sector señaló de manera textual “que siendo demasiado generosos, no sobrepasa el 25% el grupo de periodistas que intenta enmarcarse y cumplir el código de ética”. A juicio de Luis Ramiro Beltrán, el deponer la ética en el periodismo por otros intereses es un mal continental, no sólo local, afectando, además del trabajo periodístico, derechos como a la libertad de prensa, a la información e inclusive a la libertad de expresión:

En un estudio de 1994 sobre el porvenir de la prensa en las Américas, Andrés Oppenheimer (1994, 37) advirtió sobre indicios de deterioro de la ética periodística en Latinoamérica en estos términos: “Hoy en día, una de las principales amenazas a la libertad de prensa -y a la defensa de los derechos humanos- es la censura y la autocensura que es fruto de la corrupción de los propios medios periodísticos.”

Pocos años después, John Virtue (1998, 13) coincidiría plenamente con esa apreciación al afirmar lo siguiente: “La amenaza más fuerte que enfrentan los medios de comunicación en América Latina no son los esfuerzos gubernamentales o de otra índole para restringir la libertad de prensa, sino la corrupción interna.” (BELTRÁN, 2003, 7).

Raúl Peñaranda, director y fundador del semanario La Época, de La Paz, dirigió a mediados de 2001 la investigación “Retrato del Periodista Boliviano”. Este trabajo establece las principales características de los periodistas bolivianos considerando su desempeño profesional e incluyó el desarrollo de un cuestionario anónimo, los resultados obtenidos señalan que el 53.7% confesó que ha recibido ocasionalmente proposiciones de soborno para manipular información. Esta propuesta de desinformación provenía de políticos en 74% de los casos, de empresarios en 15% y de líderes sindicales en 4.7%. Cuando se interrogó al periodista si conocía de manera directa a un colega que haya aceptado un soborno, la respuesta afirmativa subió a 59.5%.

El 65% de los periodistas interrogados por este autor y su equipo señaló conocer a un colega que ha recibido regalos de autoridades o empresarios, en una situación donde su ética resultaba comprometida. El 45.4% dijo conocer a algún colega que ganaba indebidamente un sueldo paralelo al que ganaba en su medio de comunicación. A la pregunta de si en el medio en que trabajaba el periodista se debatían asuntos de ética, 53.2% contestó que “nunca” o “rara vez” ocurría aquello.

“Periodistas que no entienden a cabalidad de lo que escriben. Periodistas que admiten que se equivocan al elaborar notas. Periodistas que reconocen que son pasibles de ser sobornados. Periodistas que admiten que autocensuran sus materiales. Con ese cúmulo de características uno podría suponer que los reporteros y redactores tienen una actitud autocrítica en su desempeño diario. Por el contrario, pese a las fallas mencionadas aquí, los hombres y mujeres de

prensa muestran una actitud acrítica. El 50.7% de los encuestados dice que sus colegas tienen ese rasgo. El 46.8% restante, por el contrario, cree que son 'autocríticos'." (PEÑARANDA, 2002: 47)

Retomando la investigación realizada por el periodista Javier Hurtado, de acuerdo a las entrevistas realizadas a la dirigencia del gremio periodístico cochabambino, los factores más determinantes para este comportamiento tiene que ver con los bajos salarios, cuyos indicadores fueron mencionados anteriormente, la política partidista de los propietarios de los medios y el Estado.

Con esta respuesta, se plantea una explicación a este incumplimiento, reconocido por los trabajadores de prensa de Cochabamba, sin embargo no se puede tajar el sol con un dedo, es presumible la existencia de otras causas que generan este comportamiento "no ético" reconocido por los mismos periodistas.

VII. CONCLUSIONES

Después de conocer la normativa nacional e internacional sobre la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de prensa desde el ejercicio periodístico, es importante señalar la necesidad de un cambio de actitud en los distintos sectores de la sociedad boliviana involucrados en el tema de la información.

Por un lado, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar la libertad de expresión como un derecho natural, que tiene todo ser humano, garantizando el derecho a la información, que tiene el público y la libertad de prensa con el acceso libre y oportuno a las fuentes de información -tanto pública como privada- para que los periodistas desarrollen su trabajo sin barreras de ninguna naturaleza. Los periodistas son "mediadores" entre los hechos y la sociedad, los periodistas han recibido simbólicamente "el mandato" de la sociedad para que los represente ante las distintas instancias donde se genera información noticiosa y en esta perspectiva es importante que el Estado contribuya y garantice el ejercicio periodístico.

Las normas también se refieren a los propietarios de los medios de comunicación social, que han asumido la decisión de poner al servicio de la sociedad sus recursos económicos, equipamiento, recursos materiales y humanos que contribuyan a generar y difundir información noticiosa dirigida a crear conciencia nacional en el marco de la legislación vigente. En esta noble misión, los propietarios de los medios no deben olvidar la función social que tienen sus medios con el público, aunque de por medio hayan intereses económicos, políticos e ideológicos. Se trata, en todo caso, de contribuir a través de los medios a la consolidación y el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad, la creación de la opinión pública y el bienestar social.

El público, el oyente, el lector, el televidente, el "ciudadano común" tiene derecho a la información, entendido como el derecho a recibir información confiable, verificada, contrastada, sin engaños ni manipulación. El ciudadano tiene el derecho a ser debidamente informado.

Ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, el público debe estar consciente de la importancia del ejercicio y la defensa de este derecho que establece que ningún ciudadano sea silenciado o perseguido por pensar diferente.

Por su parte el periodista ejerce la libertad de prensa, para acceder a la información de interés público, cuenta con este acceso, ejerciendo su derecho de la información, que pertenece precisamente a los medios y a los periodistas, por tanto este derecho prioriza la información que tiene relación con la opinión pública.

La ética y el respeto a la libertad de expresión, desde la normativa, es también una tarea importante del periodista en la medida en que su trabajo esté ceñido al Código Deontológico que señala los principios y los valores éticos y morales que deben ser la pauta, que deben desarrollar en el ejercicio del periodismo.

Finalmente, es importante señalar que existen normas nacionales e internacionales que regulan el ejercicio del periodismo, y las mismas normas incorporan artículos que protegen el derecho y la dignidad de las personas. La libertad de expresión constituye la piedra angular en la existencia misma de la sociedad, condición necesaria para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales puedan desarrollarse plenamente.

BIBLIOGRAFÍA

- BELTRÁN, Luis Ramiro, *Ética Periodística En Bolivia*, Sucre. Editorial CSJ - GTZ 2003.
- CAMACHO AZURDUY, Carlos, *Democratización de la sociedad: Entre el derecho a la información y el ejercicio de la ciudadanía comunicativa*. En <http://www.usuariosyusuarias.org.ve/articulos/articulo.php?id=4> (Consultado en fecha 6 de agosto de 2007).
- CARRILLO CALLE, Martín, *Los usuarios como sujetos de derecho televisivos*. En http://www.palestra.pucp.edu.pe/pal_com/?file=seminario/carrillo.htm (Consultado en fecha 13 de octubre de 2006).
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual De La Relatoría Para La Libertad De Expresión 2004*” <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4454.pdf> (Consultado en fecha 16 de agosto de 2007).
- COMMITTEE TO PROTECT JOURNALISTS, *Ataques A La Prensa En El 2003: Una Reseña Global Del Comité para La Protección De Los Periodistas (Versión En Español)*, Programa De Las Américas Del CPJ., <http://www.cpj.org/attacks03/lang/AtaquesPrensa2003.pdf> (consultado en fecha 26 de julio de 2006).
- COMMITTEE TO PROTECT JOURNALISTS, *El asesinato fue la principal causa de muerte para los periodistas durante 2005*, <http://www.saladeprensa.org/art651.htm> (Consultado en fecha 22 de abril de 2007).
- CORONEL Cristóbal, *...En un estado de coma...*, Ed. Univ. Andina Simón Bolívar, La Paz, 2003.
- EQUIPO NIZKOR, *Promueven medida cautelar ante la CIDH por la cuestión de las Radios Comunitarias*, <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/cautelar.html> (Consultado en fecha 20 de octubre de 2007).
- ESTEINOU Javier, *El Rescate del Informe Mc Bride y la Construcción de un Nuevo Orden Mundial de la Información*, <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antiores/n39/jesteinou.html> (Consultado el 18 de julio de 2006).
- FAUNDES, Juan Jorge *Periodismo de Investigación en Sudamérica: obstáculos y propuestas*, <http://www.saladeprensa.org/art475.htm>. (Consultado en fecha 14 de septiembre de 2007).
- GUMUCIO DAGRON, Alfonso, *Comunicación Para El Cambio Social: Clave Del Desarrollo Participativo*, http://www.communicationforsocialchange.org/pdf/clave_del_desarrollo_participativo.doc (Consultado en fecha 23 de marzo de 2006).
- LA PRENSA, *Periodistas en Apuros*, La Prensa, 11 de marzo de 2005.
- NORDESTRENG, Kaarle, *From Compromise To Compromise: Media Development*. Londres. Editorial WACC, 1984.
- PEÑARANDA Raúl, *Retrato Del Periodista Boliviano*, La Paz, Editorial CEBEM, 2002.
- RESTREPO, Javier Darío *El derecho a la información en la agenda del ombudsman*, <http://www.saladeprensa.org/art588.htm>. (Consultado en fecha 26 de julio de 2006).
- ROYO-VILLANOVA Ricardo, *Por la retirada de Jiménez Lozanitos*, <http://www.elotrodiario.com/a/imp/EEEZkElZpyRNBeardJ.php> (Consultado

- en fecha 14 de septiembre de 2007).
- ROSAS Daniela, *La Tecnología como Modificadora de la Identidad*, http://www.ondas.saladeradio.cl/article.php3?id_article=63 (Consultado en fecha 24 de marzo de 2006).
 - ZAPATA Rossana, *Derecho De La Comunicación En Bolivia*, Cochabamba, Editora JV, 2005.
 - ZAPATA Gunnar, *Administración de Empresas de Comunicación*, Cochabamba, UMSS Publicaciones 2004.

Normativa internacional y boliviana consultada

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano, del 9 de mayo de 1984.
- Primera Enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos 1791

Sentencias, Resoluciones y otros Pronunciamiento Judiciales consultados.

- CORTE COLOMBIANA DE JUSTICIA Sentencia No. T-512-92, 18 de junio de 1992.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre 1985.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, Sentencia Constitucional 0112/2004 de 11 de octubre de 2004.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA Sentencia Constitucional 0083/2005 de fecha 25 de octubre de 2005.

